INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DIVERSOS MENORES A 8 UIT REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La entidad durante los años 2016 al 2018 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT con presuntas irregularidades debido a que los servicios habrían sido simulados, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DIVERSOS MENORES A 8 UIT REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2018"

PERÍODO: Del 22 de junio de 2016 al 11 de junio de 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Suyo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2021-004, iniciado mediante Oficio n.° 724-2021-MPA/OCI de 4 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo y ejecución de las contrataciones correspondiente a diversos servicios menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo durante los años 2016 al 2018, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y términos de referencia.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al desarrollo de cinco contrataciones directas menores a 8 UIT a favor de varios proveedores por parte de la Municipalidad Distrital de Suyo, cuya nómina es la siguiente:

a) Comprobante de Pago n.° 00754 de 22 de junio de 2017, a favor de James William Ayala Celi, por el servicio de elaboración de expediente técnico para la capacitación y cumplimiento de meta para el PP, en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente al módulo de Programación Multianual e Inversiones para los años 2018 - 2019 - 2020; con registro SIAF n.° 000698, por el importe de **S/ 18 500.00.**

b) Comprobante de Pago n.° 01071 de 31 de agosto de 2017, a favor de Juan Gonzalo Castillo Trujillo, por el servicio de especialista para realizar servicios en temas sociales como motivación sexual y planificación familiar a la comunidad distrito de Suyo; con registro SIAF n.° 0001011, por el monto **S/ 18 500.00.**

c) Comprobante de Pago n.° 01441A de 20 de noviembre de 2017, a favor de James William Ayala Celi, por el servicio de elaboración del Informe Técnico Financiero: "Determinación de costos de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo"; con registro SIAF n.° 0001389, por el monto de **S/ 10 500.00.**

d) Comprobante de Pago n.° 01551 de 6 de diciembre de 2017, a favor de Santos Simón Mayo Córdova por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para amenizar

diversas actividades en el distrito de Suyo durante el año 2017; con registro SIAF n.° 001534, por el monto de **S/ 24 200.00.**

e) Comprobante de Pago n.° 00804 de 11 de junio de 2018, a favor de Santos Simón Mayo Córdova por el servicio de alquiler de amplificación de sonido para amenizar diversas actividades en el distrito de Suyo durante el año 2017; con registro SIAF n.° 000742, por el monto de S/ 24 200.00, por el monto de **S/ 24 000.00.**

Alcance

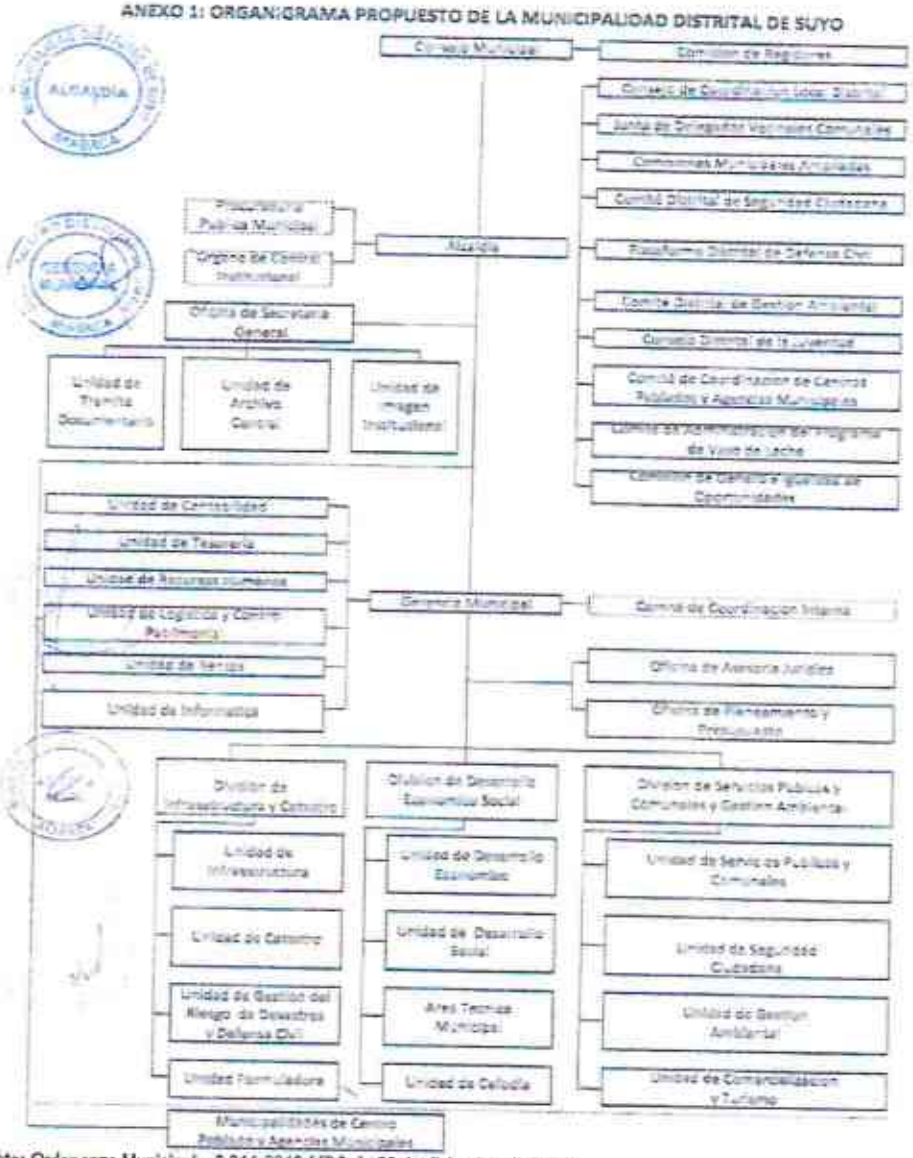
El servicio de control específico comprende el período de 22 de junio de 2016 al 11 de junio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Suyo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

ANEXO 1: ORGANIGRAMA PROPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDS de 20 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Se indica que no fue posible realizar la notificación electrónica a través de la casilla electrónica y se adoptó por la comunicación personal a través de medios físicos y por correo electrónico previa autorización del servidor público, tal como se fundamenta en el **apéndice n.° 12.**

La servidora pública Sara Luz Aguilar Mulatillo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada, según procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2018 CONTRATÓ DIVERSOS SERVICIOS DE MANERA DIRECTA MENORES A 8 UIT CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEBIDO A QUE LOS SERVICIOS HABRÍAN SIDO SIMULADOS, LO QUE AFECTARÍA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA AUSENCIA DE OBJETIVIDAD O IMPARCIALIDAD, GENERANDO UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 95 700,00.

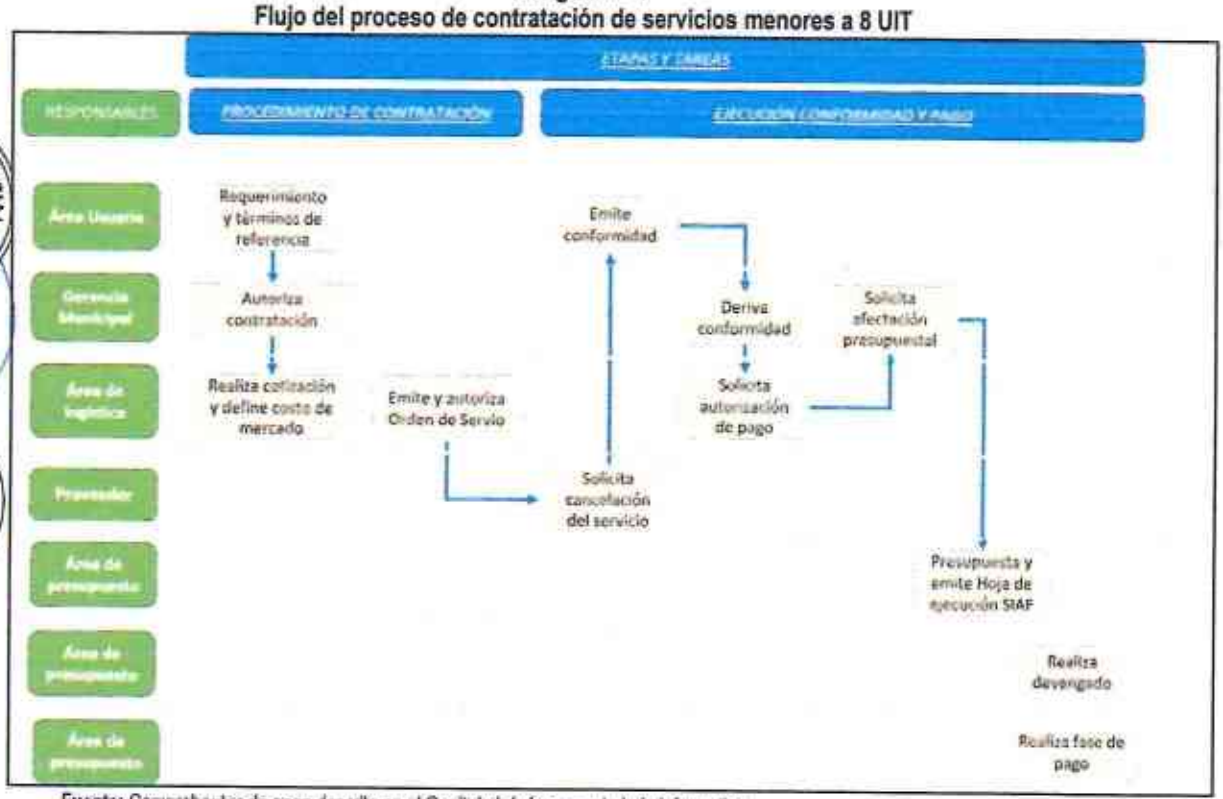
De la evaluación y análisis efectuado a los comprobantes de pago a diversos proveedores, se ha advertido que distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Suyo (en adelante Entidad) involucradas en el trámite de solicitud, contratación, devengado y pagado, habrían permitido durante los años 2016 al 2018 la contratación y consecuentemente el pago de diversos servicios que habrían sido realizados por los señores James William Ayala Celi, Juan Gonzalo Castillo Trujillo y Santos Simón Mayo Córdova, a pesar de que éstos serían simulados, bajo los siguientes argumentos:

- En algunos casos se han emitido ordenes de servicios, con ausencia de términos de referencia y estudio de mercado; y, en un caso la cotización ha sido muy célere (2 horas a pesar de que el proveedor radica en el distrito de Castilla, provincia de Piura).
- En dos casos, la orden de servicio ha sido emitida con anterioridad a la necesidad que la sustenta (solicitudes de sonido).
- La emisión de la orden se servicio, ejecución del servicio y conformidad se ha dado sin certificación presupuestal.
- Cotización y posterior contratación de proveedor que no cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria.
- Cotización y posterior contratación de proveedor que no contaba con RNP autorizado para prestar servicios.
- Presunta simulación de la ejecución de servicios, en la medida que:

- No se acredita presentación o cumplimiento del servicio prestado por el proveedor; advirtiéndose solo un documento por parte de este en donde requiere el pago, el cual a su vez no tiene sello de recepción por alguna área de la entidad; sin embargo, habría servido de sustento al área usuaria para dar la conformidad.
- En un caso, se advierte que el informe de conformidad (contenido en el comprobante de pago), no existe en el acervo documentario de la oficina; con lo que se tiene una posible simulación (inexistencia) del referido documento y con ello del servicio.
- En un caso, se advierte que tanto el documento de requerimiento como el de conformidad (contenido en el comprobante de pago); no se encuentra habido en el archivo general; indicándose para estos efectos de que el archivo se encuentra ordenado y debidamente foliado; lo que evidencia posible simulación del servicio.
- En un comprobante de pago, se dio la conformidad al servicio ejecutado por un profesional (ingeniero civil) distinto al requerido (especialista en temas de educación sexual y planificación familiar); asimismo, se advierte la inexistencia del producto o evidencia de la ejecución del servicio.

Por otro lado, cabe precisar que mediante oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 4)** suscrito por el titular de la entidad[1], informó que no ha encontrado directiva de los años 2017 y 2018 que regule las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); motivo por el cual, de la evaluación y análisis de la documentación proporcionada por la entidad se ilustra el flujo del procedimiento de contrataciones adoptado por esta, el cual se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Flujo del proceso de contratación de servicios menores a 8 UIT



Fuente: Comprobantes de pago descrito en el Capítulo I de la presente hoja informativa.

[1] El cual a su vez contiene el informe n.° 405-2021-MDS/UNID.LOG.C.P/ING.YFGR de 12 de abril de 2021, suscrito por el jefe de la unidad de abastecimiento.

De la imagen n.° 1, se desprende como ha sido el procedimiento de contratación de servicios adoptado por la Municipalidad Distrital de Suyo para contrataciones menores a 8 UIT's, procedimiento que ha sido desprendido de la evaluación y análisis a los distintos comprobantes de pago detallados en el presente informe.

El referido flujo de procedimiento, guarda relación con lo regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el cual permite analizar e interpretar de una manera adecuada el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que corresponde al criterio que se aplicará frente a la ausencia de una directiva interna que regula las compras menores a 8 UIT.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se aplicará a las siguientes etapas:

- **Respecto a la necesidad del requerimiento,** de la revisión a los comprobantes de pago, se tiene que todos han partido de un requerimiento del área usuaria, precisándose que solo uno contiene los términos de referencia, los cuales según la ley de contrataciones (criterio de referenciación) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- **Respecto a la necesidad de haber desarrollado el estudio de mercado,** se tiene el numeral 34.1 del TUO de la Ley n.° 28411, el cual precisa que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, **por un importe determinado o determinable**, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

 Tal como se puede advertir, se indica que el monto a afectar debe ser por un importe determinado; el cual, sería producto del estudio o indagación de mercado que debe practicar el área encargada de las contrataciones (logística), quien, según el Manual de Organización y Funciones, es la encargada de proveer oportunamente los bienes y servicios adecuados en calidad y costos; situación; asimismo, esto también se ve referenciado con lo prescrito en el art. 11 del Reglamento Ley de Contrataciones.

 Este procedimiento, acto y/o paso es sumamente importante, en la medida que cuando se tiene que contratar (sea un bien o servicio), se debe identificar el proceso de contratación a desarrollar (procedimiento de selección o adquisición directa); por ello, cuando se establezca un monto menor a 8 UIT (tal como ocurre en los casos analizados), se dejará de aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 En ese sentido, tenemos que tanto el requerimiento (con los términos de referencia) que permite adquirir un servicio de calidad, así como la realización del estudio de mercado, que permite determinar el un costo adecuado, son etapas que deben ser desarrolladas por la entidad, y del flujograma de la imagen n.° 1, indica que esta habría considerado tales actividades como obligatorias.

- **Respecto a la necesidad de contar con una orden de servicio o contrato debidamente certificado que vincule al proveedor con la entidad,** sobre este punto, se tiene que el numeral 77.1 del TUO de la Ley n.° 28411, considera que cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice y que debe ir acompañado de la certificación presupuestal emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces; es decir, que se requiere contar con la certificación presupuestal previa que permita certificar la contratación, situación que se condice a lo regulado en el art. 19 de la Ley de Contrataciones.

 Asimismo, el numeral 34.1 del TUO de la Ley n.° 28411, señala que el compromiso se efectúa

con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio, siendo del caso que nos interesa la que nace del contrato; el cual resulta ser el acuerdo de voluntades entre las partes, y para las contrataciones públicas puede ser mediante Contrato u Orden de Servicio, y de esta última, es incluso obligatoria su publicación en el SEACE.

- **Respecto a la necesidad de contar con una conformidad,** sobre este punto, se tiene que el numeral 35.1 del TUO de la Ley n.° 28411, indica que para la fase de devengado debe producirse **previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;** es decir, **se debe tener la conformidad del área usuaria**, la cual debe indicar si se prestó el servicio; situación, que se advierte que la entidad ha adecuado y aceptado, tal como se desprende del procedimiento desarrollado por la entidad en los comprobantes de pago evaluados.

- **Respecto a la fase de devengado y pagado, y la necesidad de la conformidad,** sobre la fase de devengado, tal como se ha precisado en el punto anterior, esta depende de la conformidad del área usuaria; y el pago, tal como lo señala el numeral 36.1 del TUO de la Ley n.° 28411, es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

De lo expuesto, se tiene que a pesar de la ausencia de una directiva que regule las contrataciones menores a 8 UIT, y la inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos que en el TUO de la Ley n.° 28411, se encuentran establecidas disposiciones relacionadas a las actividades que regulan situaciones de contrataciones, lo cual se ve complementado (para efectos de una mejor interpretación) con los documentos de gestión como el caso del MOF, ROF, la normativa de contrataciones, y que según el flujo del procedimiento desarrollado por la entidad han sido adecuados y desarrollados por ésta.

Después de lo expuesto, para poder tener un mejor panorama referente a las contrataciones de los servicios brindados por los proveedores, se ha creído conveniente desarrollar un análisis por cada uno de los comprobantes de pago que presentan presuntas irregularidades, los cuales se exponen a continuación:

1.1. Respecto al Comprobante de Pago n.° 00754 de 22 de junio de 2017, a favor de James William Ayala Celi, por el servicio de elaboración de expediente técnico para la capacitación y cumplimiento de meta para el PP, en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente al módulo de Programación Multianual e Inversiones para los años 2018 - 2019 - 2020 (apéndice n.° 5).

Ausencia de Términos de Referencia

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el informe n.° 075-2017/MDS-PTO-SMS de 16 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, y recepcionado por gerencia Municipal el mismo dia (16/05/2017) a la 5:0 pm., advirtiéndose la inexistencia en el mismo documento de los términos de referencia correspondientes; asimismo, el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal mediante proveído de 16 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**, lo remitió a abastecimiento bajo el asunto para trámite; advirtiéndose la inexistencia de sello de recepción de esta última área; sin embargo, se infiere que la habría recepcionado, debido a las siguientes actuaciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

- Carta de presentación s/n suscrita por el señor Gunnar Martin Chávez Tocto **(apéndice n.° 5)**, recepcionada por la oficina de abastecimientos el 17 de mayo de 2017 a las 9:18 am; cuya propuesta económica fue de S/ 20 000.00.
- Proforma de Servicio s/n suscrita por el señor James William Ayala Celi **(apéndice n.° 5)**, recepcionada por la oficina de abastecimientos el 17 de mayo de 2017 a las 08:09 am; cuya propuesta económica fue de S/ 18 500.00.
- Cotización n.° 014-2017 suscrita por la señora Silvia Pamela Villarreyes Ruiz **(apéndice n.° 5)**, recepcionada por la oficina de abastecimientos el 18 de mayo de 2017 a las 10:10 am; cuya propuesta económica fue de S/ 18 900.00.

En ese sentido, se advierte que frente a la ausencia de términos de referencia, tenemos que no ha existido un documento que permita a la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de logística establecer el monto adecuado a ser contratado; no obstante y a pesar de ello, se presentaron las cotizaciones antes mencionadas.

Asimismo, se requirió a la entidad nos remita los Términos de referencia del servicio requerido, siendo que mediante Oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, adjuntó el Informe n.° 1365-MDS/UNID.LOG.C.P/ING.YFGR de 26 de octubre de 2021; en donde indica que en la unidad de Logística no obra información de años anteriores; asimismo, el área de Presupuesto como área usuaria, adjuntó el informe n.° 189-2021/LGOD-PPTO de 26 de octubre de 2021 **(contenido en el apéndice n.° 6)**, señalando que no se ha encontrado ningún documento correspondiente a los años 2017 y 2018.

Contratación a un proveedor sin inscripción de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

Al respecto, tenemos que el OSCE a través de la Opinión n.° 046-2016/DTN de 21 de marzo de 2016, señaló que para contrataciones menores a 8 UIT los proveedores que realizan dichas contrataciones están obligados a estar inscritos en el RNP, salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una (1) UIT.

De la revisión a la constancia de inscripción del RNP del proveedor impresa el 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)**, se advierte que este solo se encuentra con inscripción vigente en el registro de proveedores de bienes; sin embargo, la prestación ofrecida a la entidad ha sido una de servicios; por ende, el señor James William Ayala Celi, no tuvo la inscripción necesaria para haber sido contratado por la entidad.

Emisión de Orden de Servicio, ejecución y conformidad del servicio sin certificación presupuestal

De la revisión documentaria, se aprecia que la Orden de Servicio n.° 196-2017 **(apéndice n.° 5)** fue emitida y autorizada el 19 de mayo de 2017 por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de la oficina de Abastecimiento; posteriormente, se aprecia la carta de pago n.° 021-2017 de junio de 2017 (sin indicar día de emisión) **(apéndice n.° 5)**, suscrita por el señor James William Ayala Celi, la cual está dirigida a gerencia Municipal; advirtiéndose la ausencia de sello de recepción de esta u otra área de la entidad; no obstante por las actuaciones posteriores, se infiere que habría sido recepcionado por gerencia Municipal; asimismo, se tiene el informe n.° 087-2017/MDS-PTO-SMS de 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)**, mediante el cual el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto da la conformidad del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

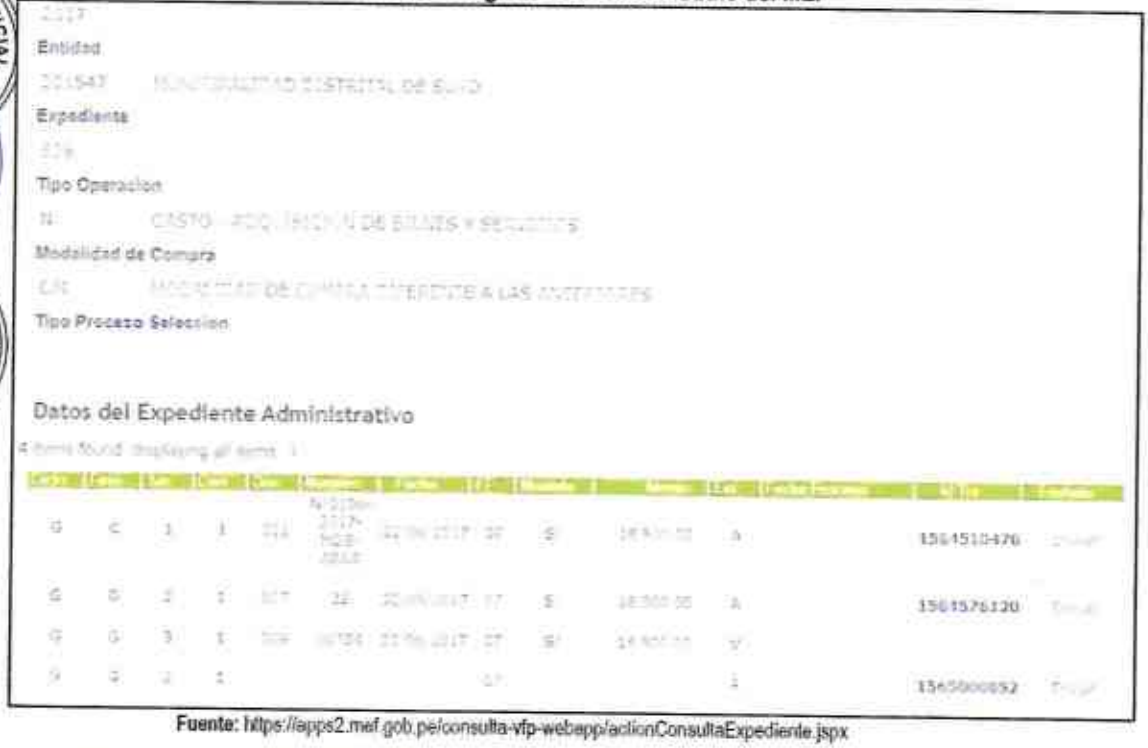
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Después de la conformidad otorgada; la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emite el Expediente para pago n.° 0462-2017-MDS-ABASTEC de 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)** dirigido al gerente Municipal, en donde solicita autorización para el pago del servicio, señalando la afectación de la cadena funcional programática; documento que mediante proveído de 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, fue derivado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto bajo el asunto "para efectar", siendo que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto emite la hoja de ejecución SIAF, con registro n.° 000698, certificado 000191.0..., realizado el 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)**; mediante el cual, recién daría la cobertura presupuestal. Asimismo, se precisa que esta fecha de certificación (22/06/2017) se corrobora con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000191, tiene como justificación el expediente para pago n.° 0462-2017-MDS-ABAS **(contenido en el apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, se tiene que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, ordenó la afectación presupuestal después que se otorgó la conformidad del servicio; que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la oficina de Abastecimiento, quien es la encargada de comprometer lo hizo antes de la emisión de la certificación presupuestal, así como emitió el expediente para pago recomendando afectar la cadena funcional; y, que el Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, encargado de certificar habrían emitido actos que permitan la contratación y ejecución del servicio sin la cobertura presupuestal requerida; generando un compromiso con el proveedor que la entidad no había presupuestado; a pesar que desde sus cargos pudieron advertirlo.

De manera complementaria se procedió a realizar la consulta amigable en "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF; en donde se advierte que la fase de compromiso se realizó el mismo día de la certificación; ratificando el sustento de que la orden de servicio se emitió sin certificación presupuestal.

Imagen n.° 2
Consulta amigable SIAF en el módulo del MEF



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

Con el informe n.° 087-2017/MDS-PTO-SMS de 22 de junio de 2017 **(apéndice n.° 5)** suscrito por el señor Stalyn F. Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido a la oficina de abastecimiento; recibiéndola el mismo día a las 9 am; asimismo, se advierte de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago, que la conformidad del servicio estaría sustentada en la carta de pago n.° 021-2017 de junio de 2017 (sin indicar día) **(apéndice n.° 2)** suscrita por el señor James William Ayala Celi; la cual a pesar de estar dirigido a gerencia Municipal, no tiene sello de recepción, lo que genera incertidumbre sobre el ingreso correcto a la entidad; más aún si este hecho es un patrón que se repite en otros comprobantes de pago analizados.

Por otro lado, se requirió a la entidad que nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, en donde se adjunta el informe n.° 189-2021/LGOD-PPTO de 26 de octubre de 2021, emitido por el jefe de Presupuesto, señalando que no se ha encontrado ningún documento correspondiente a los años 2017 y 2018, relacionados a los expedientes detallados en el oficio de referencia[2].

1.2. Respecto al Comprobante de Pago n.° 01071 de 31 de agosto de 2017, a favor de Juan Gonzalo Castillo Trujillo por el servicio de especialista para realizar servicios en temas sociales como motivación sexual y planificación familiar a la comunidad distrito de Suyo (apéndice n.° 7)

Ausencia de Términos de Referencia y celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el Informe n.° 050-2016/MDS-GM de 22 de junio de 2016 **(apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, y recepcionado por la oficina de Abastecimiento el mismo día (22/06/2016) a las 10:00 am., advirtiéndose la inexistencia en el mismo documento de los términos de referencia correspondientes.

Seguidamente, a las 12:00 pm. del mismo día (es decir dos horas después), la oficina de Abastecimiento recepcionó la cotización de servicio n.° 029-2016-JGCT suscrita por el señor Juan Castillo Trujillo (proveedor) **(apéndice n.° 7)**; siendo que la cotización (en original) resultaría ser presentada de manera física ante la entidad de manera muy célere, puesto que la dirección del proveedor es la Mza. 8 Lote 5 Urbanización San Antonio del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; lugar que resulta estar a aproximadamente a dos horas (en camioneta) de distancia de la ciudad de Piura; es decir, que desde las 10:00

[2] Mediante Oficio n.° 709-2021-OCI-MPS/OCI de 21 de octubre de 2021, se requirió a la entidad nos remita, en relación a la oficina de Presupuesto como área usuaria, respecto al Comprobante de Pago n.° 00754 de 22 de junio de 2017, por el servicio de elaboración de expediente técnico para la capacitación y cumplimiento de meta para el PP, en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente al módulo de Programación Multianual e Inversiones para los años 2018 - 2019 -2020; con registro SIAF n.° 000698, se requiere lo siguiente: a) Términos de referencia del servicio a contratar; para lo cual se precisa que el requerimiento está contenido en el Informe n.° 075-20217/MDS-PTO-SMS de 16 de mayo de 2017, emitido por el jefe de Planeamiento y Presupuesto; (....) e) Documento que acredite y/o sustente que el producto del servicio requerido fue presentado ante la entidad, debido a que en el comprobante de pago no se advierte; asimismo, se precisa que la conformidad fue dada mediante el Informe n.° 087-20217/MDS-PTO-SMS de 22 de mayo de 2017, emitido por el jefe de Planeamiento y Presupuesto; f) trámite otorgado por el área usuaria al producto presentado por el proveedor.

am. momento y/o instante en que la oficina de abastecimiento recepcionó el requerimiento y la hora de presentación de propuesta (12:00 pm), han transcurrido las dos horas que existe de distanciamiento.

Asimismo, se tiene que frente a la ausencia de términos de referencia, no ha existido un documento que permita a la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de logística establecer el monto adecuado a ser contratado; no obstante y a pesar de ello, se presentó la cotización por el monto de S/18 500.00.

Cabe precisar que este OCI requirió a la entidad nos remita los Términos de referencia del servicio contratado, siendo que mediante Oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se adjuntó el Informe n.° 038-2021-MDS-ARCHIVO CENTRAL de 26 de octubre de 2021, suscrito por el encargado de archivo general, indicando que habiendo revisado en el Archivo Central de la entidad, no encontró el informe n.° 050-2016/MDS-GM de 22 de junio de 2016, e indica que en los archivadores de gerencia todos están debidamente foliados correlativamente, pero el documento mencionado no existe.

Cotización y ejecución por parte de un proveedor que no cumpliría con lo requerido

Del Informe n.° 050-2016/MDS-GM de 22 de junio de 2016 **(apéndice n.° 7)** suscrito por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, se señala que el objeto de contratación fue: "*Especialista para realizar servicios en temas sociales como: motivación, sexualidad y planificación familiar, para orientar a la comunidad del Distrito de Suyo*".

El OSCE a través de la Opinión N° 174-2018/DTN de 18 de octubre de 2018 analiza la normativa vigente al momento del estudio de mercado; respecto a este acto preparatorio, ha concluido:

"3.1 *Cuando el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento señala que las cotizaciones obtenidas –como una de las fuentes para realizar el estudio de mercado–, deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación, esto es la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación*".

En ese sentido, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho encargada de abastecimientos realizó la cotización y posterior contratación del señor Juan Gonzalo Castillo Trujillo, identificado con DNI n.° 45827835, quien según el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de SUNEDU, tiene el título de ingeniero civil, tal como se demuestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI "AYABACA"

Imagen n.° 3
Consulta en el Registro Nacional de grados y titulos de SUNEDU



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

En ese sentido, se advierte que a pesar de que se requirió un especialista en temas de educación sexual y familiar; se cotizó y contrató a un profesional en ingeniería civil; lo cual no guardaría relación con el objeto del servicio, siendo que con la falta de especialización no podría cumplir con lo requerido.

Emisión de Orden de Servicio, ejecución y conformidad del servicio sin certificación presupuestal.

De la revisión documentaria, se aprecia que la Orden de Servicio n.° 1031-2016 **(apéndice n.° 7)** fue emitida y autorizada por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la oficina de Abastecimiento el 21 de diciembre de 2016; posteriormente, se tiene la carta de pago n.° 015-2017-JGCT de agosto de 2017 (sin indicar día) **(apéndice n.° 7)** suscrita por el señor Juan Castillo Trujillo, la cual está dirigida al titular de la entidad, sin que se advierta sello de recepción de esta u otra área de la entidad; asimismo, se tiene el informe n.° 045-2017/MDS-GM de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, quien da la conformidad del servicio.

Después de la conformidad otorgada, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emite el Expediente para pago n.° 0642-2017-MDS-ABASTEC de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 7)** dirigido al gerente Municipal, en donde solicita autorización para el pago del servicio, señalando la afectación de la cadena funcional programática; documento que luego habría sido derivado a la oficina

de Planeamiento y Presupuesto para que realice la afectación; debido a que después de lo indicado el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto emite la hoja de ejecución SIAF, con registro n.° 001011, certificado 000258.0..., realizado el 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 4)**; mediante el cual, recién se daría la cobertura presupuestal. Asimismo, se precisa que esta fecha de certificación (31/08/2017) se corrobora con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000258, tiene como justificación el expediente para pago n.° 0462-2017-MDS-ABAS **(contenido en el apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, se tiene que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, habría derivado la conformidad a presupuesto para la afectación presupuestal; que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la oficina de Abastecimiento, quien es la encargada de comprometer lo hizo antes de la emisión de la certificación presupuestal, así como emitió el expediente para pago recomendando afectar la cadena funcional; y, que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, encargado de certificar habrían emitido actos que permitan la contratación y ejecución del servicio sin la cobertura presupuestal requerida; generando un compromiso con el proveedor que la entidad no había presupuestado; a pesar que desde sus cargos pudieron advertirlo.

De manera complementaria se procedió a realizar la consulta amigable en "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF; en donde se advierte que la fase de compromiso se realizó el mismo día de la certificación; ratificando el sustento de que la orden de servicio se emitió sin certificación presupuestal.

Imagen n.° 4
Consulta amigable SIAF en el módulo del MEF



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

Con el informe n.° 045-2017/MDS-GM de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido a la oficina de abastecimiento; recibiéndola el mismo dia a las 12 pm; asimismo, se advierte de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago, que la conformidad del servicio estaria sustentado en la carta de pago n.° 015-2017-JGCT de agosto de 2017 (sin indicar dia) **(apéndice n.° 7)**; el cual a pesar de estar dirigido al Alcalde de la entidad, no tiene sello de recepción, lo que genera incertidumbre sobre el ingreso correcto a la entidad; más aún si este hecho es un patrón que se repite en otros comprobantes de pago analizados.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante Oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, adjunta el Informe n.° 038-2021-MDS-ARCHIVO CENTRAL de 26 de octubre de 2021, suscrito por el encargado de archivo general, señalando que habiendo revisado en el Archivo Central de la entidad, no encontró el Informe n.° 045-2017/MDS-GM de 29 de agosto de 2017, e indica que los archivadores de gerencia todos están debidamente foliados correlativamente, pero el documento mencionado no existe. Con lo cual se evidenciaría que el producto no habría sido presentado, y que el servicio habría sido simulado.

1.3. Respecto al Comprobante de Pago n.° 01441A de 20 de noviembre de 2017, a favor de James William Ayala Celi, por el servicio de elaboración del Informe Técnico Financiero: "Determinación de costos de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y Serenazgo" (apéndice n.° 8).

Cotización y ejecución por parte de un proveedor que no cumpliria con lo requerido

El requerimiento contenido en el Informe n.° 0046-2017-MDS-OR de 29 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 8)** suscrito por la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo jefa encargada del área de rentas, en el cual adjunta los términos de referencia, se advierte en el capítulo "XIII Perfil del Postor", que el área usuaria establecia como perfil del postor lo siguiente:

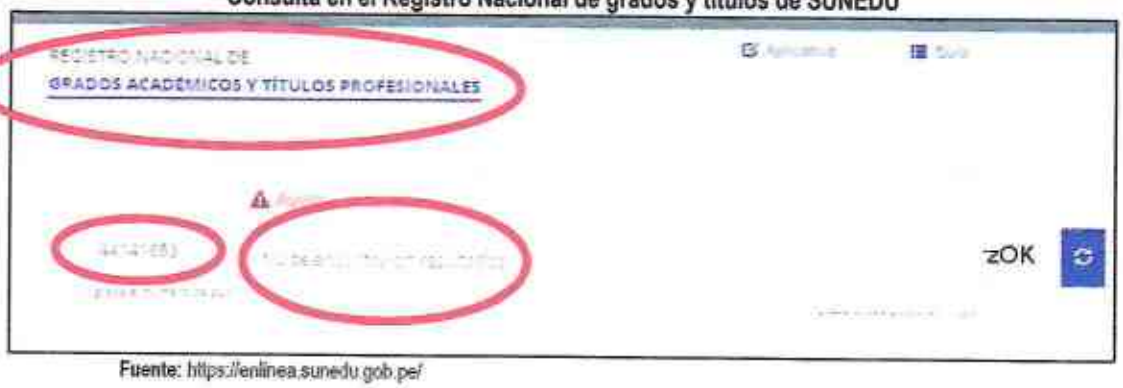
a) Profesional como Contador Público y/o Economista, Administrador.
b) Estudios de Post Grado en Maestría de Gestión Pública.
c) Experiencia en Gestión Pública.

El OSCE a través de la Opinión N° 174-2018/DTN de 18 de octubre de 2018; respecto al estudio de mercado, ha concluido:

"3.1 Cuando el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento señala que las cotizaciones obtenidas –como una de las fuentes para realizar el estudio de mercado–, deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación se refiere a que las mismas provengan de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades vinculadas al objeto de la contratación, esto es la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación".

En ese sentido, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de abastecimientos realizó la cotización y posterior contratación al señor James William Ayala Celi, identificado con DNI n.° 44141653, quien según el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de SUNEDU, no tendría título profesional registrado de Contador Público y/o Economista, Administrador, tal como se demuestra a continuación:

Imagen n.° 5
Consulta en el Registro Nacional de grados y títulos de SUNEDU



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

En ese sentido, se advierte que a pesar de que se requirió a un profesional en Contabilidad y/o Economista y/o Administrador con estudios de Post grado en Gestión Pública; se cotizó y contrató a una persona que no tendría el perfil académico requerido; por ende, no podría cumplir con lo requerido.

Contratación a un proveedor sin inscripción de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

Al respecto, tenemos que el OSCE a través de la Opinión n.° 046-2016/DTN de 21 de marzo de 2016, señala para contrataciones menores a 8 UIT que los proveedores que realizan dichas contrataciones están obligados a estar inscritos en el RNP, salvo que los montos de las mismas sean iguales o menores a una (1) UIT.

De la revisión a la constancia de inscripción del RNP del proveedor impresa el 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, se advierte que este solo se encuentra con inscripción vigente en el registro de proveedores de bienes; sin embargo, la prestación ofrecida a la entidad ha sido una de servicios; por ende, el señor James William Ayala Celi, no tendría la inscripción necesaria para haber sido contratado por la entidad.

Emisión de Orden de Servicio, ejecución y conformidad del servicio sin certificación presupuestal

De la revisión documentaria, se aprecia que la Orden de Servicio n.° 0382-2017 **(apéndice n.° 8)** fue emitida y autorizada por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la oficina de Abastecimiento el 1 de setiembre de 2017; posteriormente, se tiene la carta de pago n.° 039-2017 de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8),** suscrita por el señor James William Ayala Celi, la cual está dirigida al titular de la entidad, sin que se advierta sello de recepción de esta u otra área de la entidad; sin embargo, por las actuaciones posteriores, se infiere que este habría sido recepcionado por la entidad; asimismo, se tiene que mediante el informe n.° 058-2017/MDS-OR de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo, jefa encargada del área de Rentas habría dado su conformidad, y lo dirige a gerencia Municipal; no obstante a pesar de estar dirigido a la gerencia antes mencionada, se advierte el sello recepción de la oficina de Abastecimientos, quien lo recepcionó el mismo día; lo que indicaría que habría sido derivada a esta oficina por parte de la gerencia Municipal.

Después de la conformidad otorgada, la señora María de Lourdes Montero Camacho, encargada de Abastecimiento emite el Expediente para pago n.° 0867-2017-MDS-ABASTEC de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)** dirigido al gerente Municipal, en donde solicita autorización para el pago del servicio, señalando la afectación de la cadena funcional programática; documento que luego fue derivado por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

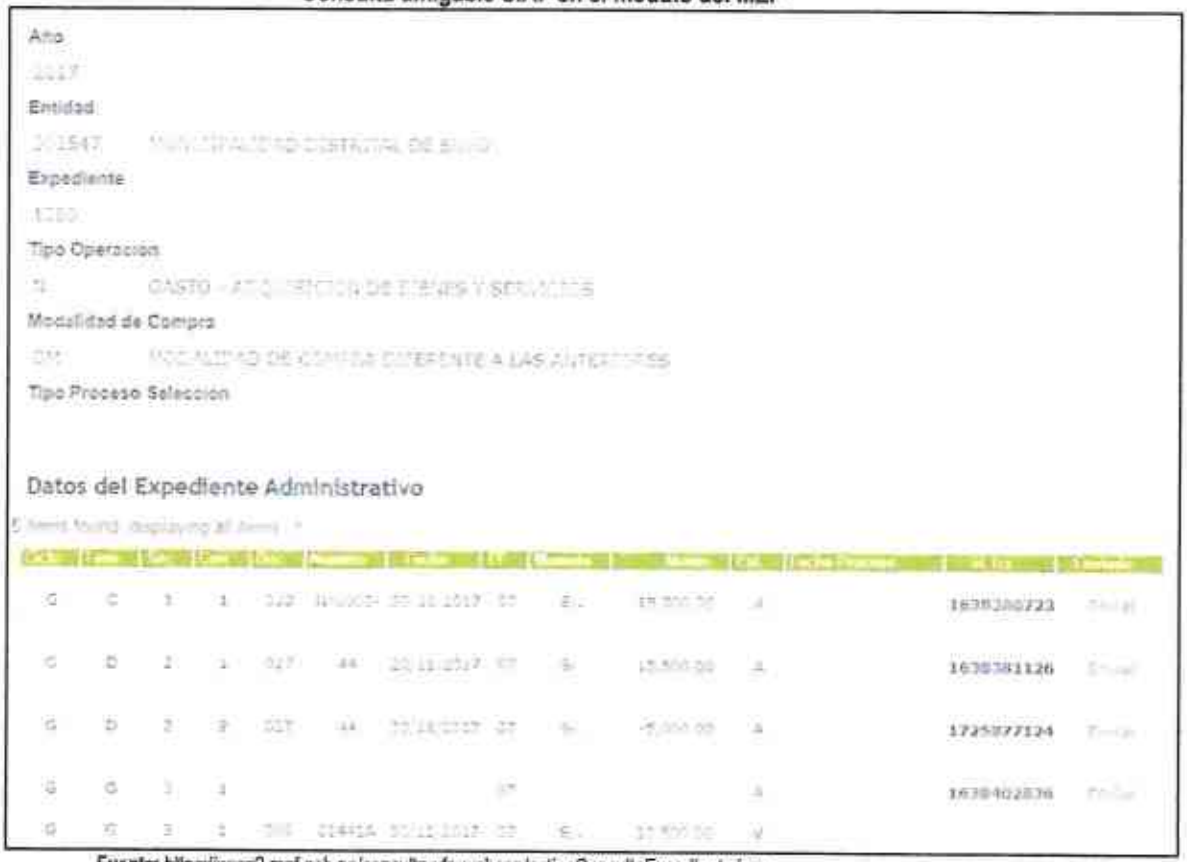
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal mediante proveído de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para que realice la afectación respectiva; siendo que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, emite la hoja de ejecución SIAF, con registro n.° 001389, certificado 000328.0..., realizado el 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)** mediante el cual, recién se daría la cobertura presupuestal; asimismo, se precisa que esta fecha de certificación (20/11/2017) se corrobora con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000328, que tiene como justificación el expediente para pago n.° 0867-2017-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de lo expuesto en esta parte, se tiene que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, derivó la conformidad a presupuesto para la afectación presupuestal; que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la oficina de Abastecimiento, quien es la encargada de comprometer, lo hizo antes de la existencia de la certificación presupuestal respectiva, así como emitir el expediente para pago en donde recomienda la cadena funcional a afectar; y, que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, quien es el encargado de certificar; habría emitido actos que permitieron la contratación y ejecución del servicio sin la cobertura presupuestal requerida; generando un compromiso con el proveedor que la entidad no había presupuestado; a pesar que desde sus posiciones pudieron advertirlo.

De manera complementaria se procedió a realizar la consulta amigable en "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF; en donde se advierte que la fase de compromiso se realizó el mismo día de la certificación; ratificando el sustento de que la orden de servicio se emitió sin certificación presupuestal.

Imagen n.° 6
Consulta amigable SIAF en el módulo del MEF



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

Con el informe n.° 058-2017-MDS-OR de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**, la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo, encargada del área de Rentas dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido a la gerencia Municipal; recibiéndola el mismo día a la 1:00 pm; asimismo, se advierte de la revisión a la documentación que sustenta el comprobante de pago, que la conformidad del servicio estaría sustentado en la carta de pago n.° 039-2017 de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 8)**; la cual a pesar de estar dirigido al titular de la entidad, no tiene sello de recepción, lo que genera incertidumbre sobre el ingreso correcto a la entidad; más aún si este es un patrón que se repite en otros comprobantes de pago analizados.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se adjunta el informe n.° 0275-2021-MDS-UR de 25 de octubre de 2021, emitido por el actual jefe de rentas, quien señala que han buscado en los archivos de la oficina de rentas y no ha encontrado el entregable; asimismo, indica que el informe n.° 058-2017/MDS-PTO-SMS[3], que obra en su oficina tiene fecha de emisión el 1 de diciembre de 2017 y no corresponde a la información solicitada, sino que obedece a ingresos propios de noviembre de 2017; es decir un documento totalmente diferente mediante el cual la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo, encargada del área de Rentas dio conformidad al servicio prestado.

Con lo expuesto por el área de Rentas; se tiene que el informe de conformidad que obra en el comprobante de pago analizado, no existiría en la oficina de Rentas; y con ello el producto entregado por el proveedor; siendo una mayor evidencia de presunta simulación del servicio prestado.

1.4. Respecto al Comprobante de Pago n.° 01551 de 6 de diciembre de 2017, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades durante el año 2017 (apéndice n.° 9).

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0247-2017

El pago de este servicio fue realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00247-2017 de 7 de junio de 2017 **(apéndice n.° 9)** suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefe de abastecimiento; la cual a su vez tiene como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 1
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 01551

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Dagoberto Campoverde Córdova	Equipo de Coordinación Zonal de Nueva Esperanza Santa Rosa	Fiesta patronal Virgen de Santa Lucía	Sonido para el 23 y 24 de agosto de 2017.	7/8/2017
Edy Laureano Rentería Álvarez y Gerardo Calopino Chumacero	Club deportivo Potencia - Los Rosos	Aniversario de club deportivo	Equipo de sonido para el 5 de agosto de 2017	21/7/2017

[3] Mediante el cual la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo, jefa encargada del área de Rentas habría dado su conformidad al servicio prestado.

s/nombre, presidente de club deportivo	Club Deportivo Sport Quebrada Seca - Caserío Quebrada	Aniversario del Club deportivo	Sonido Musical para el 30 y 31 de julio de 2017	10/7/2017
Tomas Eduardo Llamo Riofrio	Aniversario de I.E. "Héroes de Paz"	Aniversario de la I.E.	Sonido Musical para el 17 de agosto de 2017	8/8/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 01551 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hay requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que esta fue suplida por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación del área de abastecimiento con la emisión de la orden de servicio suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Servicio sin sustento; puesto que las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 1 (documentos de sustento), fueron recepcionadas por la entidad posterior a la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00247-2017 de 7 de junio de 2017; por ende, se dio sin que existan requerimientos formales dirigidos a su área que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia de un estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 24 200,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita los Términos de referencia del servicio requerido, siendo que mediante Oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, adjunta el Informe n.° 1365-MDS/UNID.LOG.C.P/ING.YFGR de 26 de octubre de 2021; indicando que en la unidad de Logística no obra información de años anteriores (considerando que la unidad de Logística dio la conformidad).

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 0247-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, emitió la Orden de Servicio el 7 de junio de 2017 sin que a ese momento se hayan recepcionado las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, se contrató al señor Santos Simón Mayo Córdova (proveedor) por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que en ese instante exista necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la Orden de Servicio n.° 00247-2017 **(apéndice n.° 9)** suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos fue emitida el 7 de junio de 2017, mientras que las cuatro (4) solicitudes que obran en el expediente y que habrían dado origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión, las cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Cuadro n.° 2
Días de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S
Dagoberto Campoverde Córdova - Equipo de Coordinación Zonal de Nueva Esperanza Santa Rosa	7/8/2017	7/6/2017	61 días
Edy Laureano Rentería Álvarez y Gerardo Calopino Chumacero	21/7/2017		44 días
s/nombre, presidente de club deportivo	10/7/2017		33 días
Tomas Eduardo Llamo Riofrio	8/8/2017		62 días

Fuente: Comprobante de pago n.° 01551 de 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**

Como se puede advertir de las cuatro (4) solicitudes recepcionadas por la entidad y que obran en el comprobante de pago, todas han sido presentadas con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (7 de junio de 2017).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 2, las mismas, que a su vez ya estaban contratadas a favor del señor Santos Simón Mayo Córdova; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

Por otro lado, según las boletas de pago presentadas por el proveedor para su pago, se advierten alquileres de sonido en lugares y fechas que no tienen sustento (solicitudes de apoyo con alquiler de sonido); tal como ocurre con las cuatro (4) detalladas en el cuadro n.° 2; denotando con ello un mayor grado de simulación. Estos servicios no sustentados serían:

- Según Boleta de Venta n.° 0001-000589 de 16 de mayo de 2017, se pagó por el contrato de sonido, motivo aniversario caserío Santa Ana del Quiroz - Sector Santa Ana, llevado a cabo el 14/05/2017, pagándose s/5 200.00 **(apéndice n.° 9)**.
- Según Boleta de Venta n.° 0001-000592 de 18 de junio de 2017, se pagó por el contrato de ampliación (sonido) para conducir actividades de I.E. Inicial del Caserío Santa Ana del Quiroz, pagándose s/1 000.00, sin precisar la fecha de la realización del evento **(apéndice n.° 9)**.
- Según Boleta de Venta n.° 0001-000596 de 7 de agosto de 2017, se pagó por el contrato de ampliación por celebrarse aniversario de institución educativa Primaria en Caserío El Toro, Sector Santa Ana del Quiroz, llevado a cabo el día 29 de julio de 2017, pagándose s/4 500.00 **(apéndice n.° 9)**.

Emisión de Orden de Servicio, ejecución y conformidad del servicio sin certificación presupuestal

De la revisión documentaria, se aprecia que la Orden de Servicio n.° 00247-2017 **(apéndice n.° 9)** suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, tiene como fecha de emisión el 7 de junio de 2017; posteriormente, se tiene la solicitud de pago alquiler de equipo de sonido de 22 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 9)** suscrita por el señor Santos Simón Mayo Córdova, la cual está dirigida al titular de la entidad, pero recepcionada por gerencia Municipal el 27 de setiembre de 2017; siendo que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, posteriormente derivó lo actuado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

mediante proveído de 20 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**, a la unidad de Abastecimiento para conformidad; sin que se advierta sello de recepción de esta última; sin embargo, de lo actuado, se advierte que la recepcionó.

Posteriormente, se emitió el informe n.° 203-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**, mediante la cual la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, da la conformidad del servicio y la dirige a gerencia Municipal, quien lo recepcionó el mismo día; siendo que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de 28 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**, devolvió lo actuado a la unidad de Abastecimiento para trámite.

Después de la conformidad y por la orden de trámite dada por gerencia Municipal, la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos emitió el Expediente para pago n.° 0893-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 9)** dirigida al gerente Municipal, en donde solicita autorización para el pago del servicio, señalando la afectación de la cadena funcional programática; documento que luego fue derivado por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal mediante proveído de 28 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 9)** a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para que realice el trámite de afectar; siendo que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto emitió la hoja de ejecución SIAF, con registro n.° 001534, certificado 000373.0..., realizado el 6 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 9)**; mediante el cual, recién se daría la cobertura presupuestal; asimismo, se precisa que esta fecha de certificación (6/12/2017) se corrobora con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000373, la cual tiene como justificación el expediente para pago n.° 0895-2017-MDS-ABAS[4] **(contenido en el apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, se tiene que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, derivó la conformidad a presupuesto para la afectación presupuestal; que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, encargada de comprometer lo hizo antes de la certificación, así como emitir el expediente para pago en donde recomienda la cadena funcional a afectar; y, que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, quien es el encargado de certificar; habría emitido actos que permitan la contratación y ejecución del servicio sin la cobertura presupuestal requerida; generando un compromiso con el proveedor que la entidad no había presupuestado; a pesar que desde sus cargos pudieron advertirlo.

De manera complementaria se procedió a realizar la consulta amigable en "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF; en donde se advierte que la fase de compromiso se realizó el mismo día de la certificación; ratificando el sustento de que la orden de servicio se emitió sin certificación presupuestal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

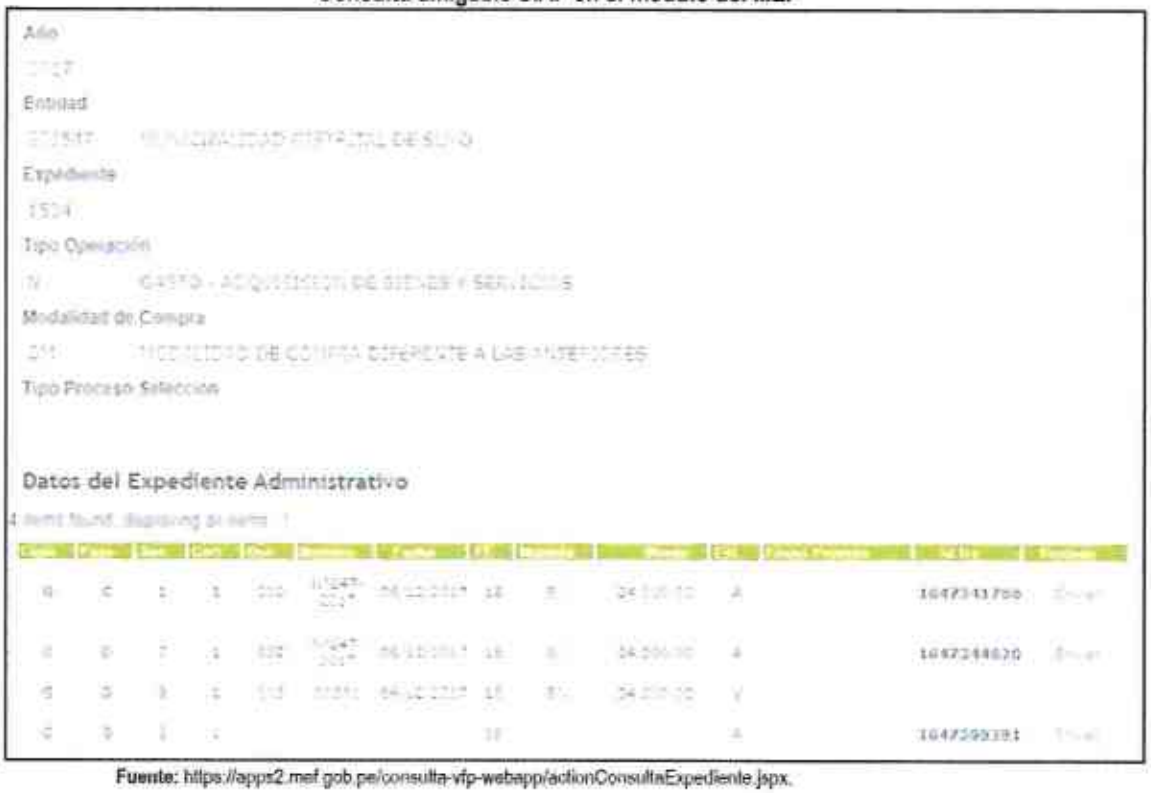
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[4] Respecto a este documento, se advertiría un error material, debido a que el documento que precede a la Certificación Presupuestal es el Expediente para pago n.° 0893-2017-MDS-ABASTEC de 28 de noviembre de 2017.

Imagen n.° 7
Consulta amigable SIAF en el módulo del MEF



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx.

1.5. Respecto al Comprobante de Pago n.° 0804 de 11 de junio de 2018, relacionado al servicio de alquiler de amplificación de sonido por amenizar actividades durante el año 2017 (apéndice n.° 10).

Antecedentes a la emisión de la orden de servicio n.° 0351-2017

El pago de este servicio se habría realizado en atención a la Orden de Servicio n.° 00351-2017 de 23 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 10)** suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos; la cual a su vez tiene como sustento las siguientes solicitudes presentadas ante la entidad:

Cuadro n.° 3
Solicitudes que originaron la emisión del comprobante de pago n.° 00804

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Eduardo Gaona Gutiérrez - Presidente	Club "Furia Amarilla" – Caserío Saucillo	Festividad religiosa de la Imagen San Martín de Porras y Santa Rosa de Lima	Sonido musical para el 15 de noviembre de 2017	16/10/2017
Wilmer A. Merino Alberca – Presidente	Club Capi de futbol Master - Puente Internacional	Campeonato futbol master	Sonido Musical para el 3 de setiembre de 2017	28/8/2017
Teresa Claire Flores Flores y Eleodora Mena Zapata – Coordinadora y Secretaria	Equipo de coordinación Zonal del caserío el Guineo	Celebración de la festividad	Sonido y castillo para el 25 de noviembre de 2017	30/10/2017

Solicitante	Grupo Beneficiario	Motivo del evento	Justificación	Solicitud recepcionada por la entidad
Carlos Alberto Albújar Benites – Director	I.E. n.° 14312 "Pico Loro"	Día de la primavera	Equipo de sonido para el 23 de setiembre de 2017	6/9/2017
Carlos H. Zapata Zapata – Presidente	Liga distrital de Suyo	Inicio al campeonato de selección y competencia "Copa Perú" etapa distrital edición 2018	Sonido Musical y prestamos de 8 sillas para el 1 de octubre de 2017	16/9/2017
Oscar G. Coba Zapata – Presidente	Hermandad "San Sebastián" de peregrinos del Sr. Cautivo de Ayabaca	Festividad del Jesús Cautivo	Sonido para la serenada del 28 de setiembre y animar parrillada para el 29 de setiembre de 2018	9/10/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 00804 de 11 de junio de 2018 **(apéndice n.° 10)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Ausencia de requerimiento de área usuaria y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, no hay requerimiento del área usuaria que haya sido derivado a la unidad de abastecimiento, sino que esta fue suplida por las solicitudes presentadas a mesa de partes, las cuales fueron derivadas a alcaldía e imagen institucional (sin que se advierta sello de recepción de estas áreas).

Seguidamente de estas derivaciones, está la actuación de la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos con la emisión de la Orden de Servicio, advirtiéndose la inexistencia del trámite mediante el cual se derivó todo lo actuado a esta unidad, e incluso, tampoco se tiene el desarrollo del estudio de mercado.

Con lo expuesto, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos emitió la Orden de Servicio sin sustento; puesto que las solicitudes presentadas y detalladas en el cuadro n.° 3 (documentos de sustento), fueron recepcionadas por la entidad posterior a la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00351-2017 de 23 de agosto de 2017; por ende, se dio sin que existan requerimientos formales dirigidos a su área que adjunten los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, se advierte la ausencia de un estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 24 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Solicitudes posteriores a la emisión de la Orden de Servicio n.° 0351-2017

Por otro lado, se advierte que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, emitió la Orden de Servicio n.° 351-2017 de 23 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 10)** sin que a ese momento se hayan recepcionado las solicitudes que motivaran su emisión; es decir, se contrató con el señor Santos Simón Mayo Córdova (proveedor) por el servicio de alquiler de sonido con un monto ya establecido, sin que en ese instante exista necesidad; las cuales, aparecieron después calzando con exactitud al monto detallado en la Orden de Servicio.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la Orden de Servicio n.° 00351-2017 **(apéndice n.° 10)** suscrita por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, fue emitida el 23 de agosto de 2017, mientras que las seis (6) solicitudes que obran en el expediente y que habrían dado origen a la precitada orden, fueron recepcionadas por la entidad con posterioridad a su emisión, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Dias de diferencia entre la emisión de la Orden de servicio y recepción de solicitudes

Solicitud presentada por:	Recepcionada por la entidad	Fecha de O/S	Cantidad de días posteriores a la emisión de la O/S
Eduardo Gaona Gutiérrez – Presidente Club "Furia Amarilla"	16/10/2017	23/8/2017	54 días
Wilmer A. Merino Alberca – Presidente Club Capi de futbol Master	28/8/2017		5 días
Teresa Claire Flores Flores y Eleodora Mena Zapata – Coordinadora y Secretaria Equipo de coordinación Zonal del caserío el Guineo	30/10/2017		68 días
Carlos Alberto Albújar Benites – Director I.E. n.° 14312 "Pico Loro"	6/9/2017		14 días
Carlos H. Zapata Zapata – Presidente Liga distrital de Suyo	16/9/2017		34 días
Oscar G. Coba Zapata – Presidente Hermandad "San Sebastián" de peregrinos del Sr. Cautivo de Ayabaca	9/10/2017		47 días

Fuente: Comprobante de pago n.° 00804 de 11 de junio de 2018 **(apéndice n.° 10)**

Como se puede advertir, las seis (6) solicitudes recepcionadas por la entidad y que obran en el comprobante de pago, han sido presentadas con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de servicio (23 de agosto de 2017).

Con ello, tenemos que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos habría premeditado y calculado las solicitudes detalladas en el cuadro n.° 4, las mismas, que a su vez ya estaban contratadas a favor del proveedor Santos Simón Mayo Córdova; con quien habría existido ya un acuerdo previo, puesto que la orden de servicio ya había sido emitida.

Por otro lado, se advierte que las boletas de pago presentadas por el proveedor son siete unidades (001-00601; 001-00602; 001-00603; 001-00604; 001-00606; 001-00608 y 001-00609); sin embargo, en el expediente de pago (comprobante de pago solo existe seis solicitudes; no teniendo sustento la boleta n.° 001-00609, por el contrato de sonido, motivo aniversario del club deportivo femenino categoría master llevado a cabo el 3 de diciembre de 2017, pagándose el monto de s/2 000.00 **(apéndice n.° 10)**.

Emisión de Orden de Servicio, ejecución y conformidad del servicio sin certificación presupuestal

De la revisión documentaria, se aprecia que la Orden de Servicio n.° 00351-2017 **(apéndice n.° 10)** fue emitida y autorizada por la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos el 23 de agosto de 2017; posteriormente, se tiene la solicitud de pago de alquiler de sonido de 29 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 10)** suscrita por el señor Santos Simón Mayo Córdova, la cual está dirigida al titular de la entidad, pero recepcionada por gerencia Municipal el 29 de diciembre de 2017; siendo que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal derivó lo actuado mediante proveído de 4 de enero de 2018 **(apéndice n.° 10)** a la unidad de Abastecimiento para trámite; sin que se advierta que esta último la recepcionó; sin embargo, de lo actuado se advierte que sí lo habría recepcionado.

Posteriormente, se emitió el informe n.° 011-2018-MDS-ABASTEC de 11 de enero de 2018 **(apéndice n.° 10)** suscrito por la señora Maria de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, mediante el cual da la conformidad del servicio y la dirige a gerencia Municipal, quien lo recepcionó el mismo día.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

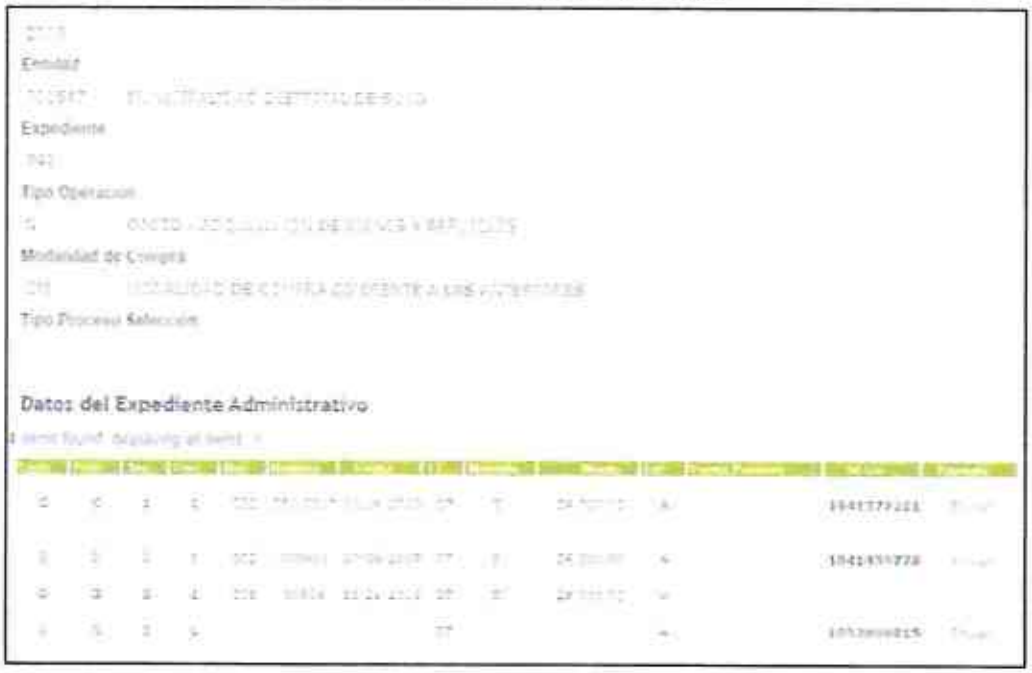
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Después de la conformidad y por el trámite que habría dado gerencia Municipal, la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos emitió el Expediente para pago n.° 0045-2018-MDS-ABASTEC de 11 de enero de 2018 **(apéndice n.° 10)** al gerente Municipal, en donde solicita autorización para el pago del servicio, señalando la afectación de la cadena funcional programática; documento que luego fue derivado por el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, mediante proveído de 16 de enero de 2018 **(apéndice n.° 10)** a la oficina de Contabilidad para que realice la verificación; no obstante, se tiene que luego de este proveído se advierte que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, emitió la hoja de ejecución SIAF, con registro n.° 000742, certificado 000248.0..., realizado el 7 de junio de 2018 **(apéndice n.° 10)**; mediante el cual, recién se daría la cobertura presupuestal; asimismo, se precisa que esta fecha de certificación (7/6/2018) se corrobora con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000248, la cual tiene como justificación el expediente para pago n.° 045-2018-MDS-ABASTEC **(contenido en el apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, de lo expuesto se tiene que el señor Olegario Benites Monasterio, gerente Municipal, habría derivado la conformidad a presupuesto para la afectación presupuestal; que la señora María de Lourdes Montero Camacho, jefa de la unidad de Abastecimientos, encargada de comprometer lo hizo antes de la certificación, así como emitir el expediente para pago en donde recomienda la cadena funcional a afectar; y, que el señor Stalyn Fernando Medina Sunción, jefe de Planeamiento y Presupuesto, quien es la encargado de certificar; habrían emitido actos que permitan la contratación y ejecución del servicio sin la cobertura presupuestal requerida; generando un compromiso con el proveedor que la entidad no había presupuestado; a pesar que desde sus cargos pudieron advertirlo.

De manera complementaria se procedió a realizar la consulta amigable en "Consulta de Expediente Administrativo" del MEF; en donde se advierte que la fase de compromiso se realizó el mismo día de la certificación; ratificando el sustento de que la orden de servicio se emitió sin certificación presupuestal.

Imagen n.° 8
Consulta amigable SIAF en el módulo del MEF



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

1.6. Sobre el presunto perjuicio económico ocasionado por simulación.

De lo expuesto en los numerales 1.1. al 1.5., se advierten distintos servicios que habrían sido simulados, y por ende no habrían sido prestados por los proveedores, generando de esta forma un presunto perjuicio económico a la entidad, detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle del presunto perjuicio económico

N°	C/P	Monto pagado (S/)	Motivo del perjuicio	Presunto Perjuicio Económico S/
1	07054-2017	18,500.00	Por presunta simulación	18,500.00
2	01071-2017	18,500.00	Por presunta simulación	18,500.00
3	01441A-2017	10,500.00	Por presunta simulación	10,500.00
4	01551-2017	24,200.00	Por presunta simulación	24,200.00
5	00804-2018	24,000.00	Por presunta simulación	24,000.00
		95,700.00		**95,700.00**

Fuente: Comprobantes de pago evaluados

En ese sentido, se tiene un posible perjuicio económico de Noventa y Cinco mil Setecientos con 00/100 soles (S/ 95,700.00).

El accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad que participaron en el trámite del requerimiento, estudio de mercado, certificación presupuestal, contratación, conformidad, devengado y pagado, habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios realizados por los señores James William Ayala Celi, Juan Gonzalo Castillo Trujillo y Santos Simón Mayo Córdova (proveedores) durante los años 2017 al 2018, a pesar de que éstos presentan una serie de presuntas irregularidades que permiten, inferir la presunta simulación de los mismos y con ello el presunto perjuicio económico a la entidad; acciones que habrían vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable:

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

 Artículo 33.- Ejecución del gasto público

 La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

 a) Compromiso

 b) Devengado

 c) Pago

 Artículo 34.- Compromiso

 34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la

correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

(...)

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohibe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos habrían generaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario y servidores jefes de las distintas áreas de la entidad que participaron específicamente en los actos preparatorios, contratación, devengado y pagado, de las distintas contrataciones de los servicios menores a 8 UIT contratados por la entidad; así como un presunto perjuicio económico de Noventa y Cinco mil Setecientos con 00/100 soles (S/ 95,700.00).

Lo anteriormente expuesto habría sido ocasionado por el funcionario y servidores jefes de las distintas áreas involucradas en el trámite de solicitud, actos preparatorios, contratación y devengado, que habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios menores a 8 UIT realizados por distintos proveedores a favor de la Municipalidad Distrital de Suyo, a pesar de que éstos servicios habrían sido simulados, sin considerar aspectos relevantes como el estudio de mercado, términos de referencia, siendo del caso, que en donde hubo términos se incumplió ciertos requisitos; asimismo, se advierte ejecución de servicios por proveedores sin RNP lo que denotaría irregularidad; emisión de orden de servicio, ejecución y conformidad sin cobertura presupuestal; asimismo, hay casos donde la orden fue emitida sin sustento; siendo que estas situaciones afectarían el correcto funcionamiento de la administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores

participes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, a excepción de la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo quien a pesar de haberse notificado por Edicto en el diario La Hora, edición de 10 de noviembre de 2021 (página 7), no ha presentado sus comentarios o aclaraciones; asimismo, se precisa respecto del señor Stalyn Fernando Medina Sunción, que a pesar de haberse notificado el pliego de hechos mediante correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 16 de noviembre de 2021 de 14:30 horas, a solicitud del mismo según correo electrónico mstalynfs@gmail.com de 16 de noviembre de 11:55 horas; ha presentado sus comentarios y aclaraciones el 26 de noviembre de 2021, 8:18 horas; a través del correo electrónico: mstalynfs@gmail.com después de ocho (8) días hábiles sin haber pedido ampliación de plazo, a pesar de que se otorgaron tres (3) días hábiles; situación que pondrá en desventaja frente a los demás auditados, motivo por el cual no se evaluaran sus comentarios y aclaraciones por ser extemporáneo.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Olegario Benites Monasterio**, identificado con DNI n.° 02787407, ocupó cargo de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el período de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 01-2021-MPA/OCI-SCEHPI-MDS2 notificado el 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 17 de noviembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: mariatrinidaddejesus@hotmail.es de 17 de noviembre de 2021, 15:35 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Olegario Benites Monasterio, se ha determinado que en su condición de gerente Municipal, respecto al comprobante de pago n.° 01701 de 31 de agosto de 2017, actuó como área usuaria, siendo que habría emitido su requerimiento sin términos de referencia; y, dio conformidad con presunta simulación de la ejecución del servicio, puesto que no se ha evidenciado en la ejecución de este servicio sustento que acredite el cumplimiento del mismo; mientras que en el resto de comprobantes de pago, habría permitido que se continúe con el trámite de contratación a pesar de que no existía afectación presupuestal, en la medida que este procedimiento lo ordenó después de la ejecución y conformidad de los servicios; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Olegario Benites Monasterio habría vulnerado el numeral habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el art. 36, y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal, emitida por la oficina de presupuesto, en la medida que en su condición de gerente Municipal de la entidad ordenó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

al jefe de presupuesto afecte certificado, cuando el servicio ya se habia ejecutado; asimismo, que como área usuaria (en un comprobante de pago) para determinar el monto a contratar, debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar y que permitan llegar a este monto; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, tenemos el Manual de Organización y Funciones del año 2011, el cual regula dentro de las funciones del gerente Municipal *"a. Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento", "g. Monitorear la ejecución de aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad"*; el cual a su vez señala que gerencia Municipal tiene ando sobre el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; funciones que son repetidas en los mismos literales en el MOF del 2018.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016, respecto al gerente Municipal, en el artículo 24 precisa: *"(...) su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión-técnica administrativas (...)"*; y el artículo 25, sobre las funciones señala: *"a. Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento", "g. Monitorear la ejecución de aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.* Y, complementario a lo expuesto también se tiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2018, siendo que el artículo 33 precisa sobre el gerente Municipal: *"(...) su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión-técnica administrativas (...)"*; y en el artículo 34 sobre sus tenemos: *"a. Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento", "g. Monitorear la ejecución de aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad.*

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula loa Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

2. **Stalyn Fernando Medina Sunción**, identificado con DNI n.° 70477115, ocupó cargo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Encargado de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el período de 2 de enero de 2017 a 23 de febrero de 2018, a quien se le notificó en su domicilio (bajo puerta) declarado ante la entidad[5] el Avisto de Notificación, estableciéndose un plazo de dos (2) días hábiles para que se acerque al OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca o en su defecto se comunique con el jefe de la Comisión a efecto que recabe su pliego de hechos; no obstante, después de cinco (5) días hábiles; es decir fuera del plazo otorgado solicitó mediante correo electrónico[6] se le remita todo de manera virtual; siendo que a efectos de no vulnerar su derecho a la defensa se le remitió lo requerido, para lo cual se le concedió un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus comentarios y aclaraciones; al respecto, el 26 de noviembre de 2021, 8:18 horas; el auditado a través del correo electrónico: mstalynfs@gmail.com presentó a la comisión de control sus comentarios s/n y s/f después de ocho (8) días hábiles; es decir, nuevamente fuera del plazo otorgado; precisándose que el auditado no presentó documento alguno solicitando ampliación de plazo para que presente sus comentarios y/o aclaraciones; motivo por el cual no se evaluaran sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado, se ha determinado que en su condición de jefe de Presupuesto, respecto al comprobante de pago n.° 00754 de 22 de junio de 2017, actuó como área usuaria, siendo que habría emitido su requerimiento sin términos de referencia; y, dio conformidad con presunta simulación de la ejecución del servicio, puesto que no se ha evidencia en la ejecución de este servicio sustento que acredite el cumplimiento del mismo; mientras que en el resto de comprobantes de pago, habría permitido que se continúe con el trámite de contratación a pesar de que no existía afectación presupuestal, en la medida que este procedimiento, de certificación de crédito presupuestario, lo realizó después de la ejecución y conformidad de los servicios; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Stalyn Medina Sunción, habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el art. 36, y el numeral 77.1. del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que antes de desarrollar el compromiso y el documento que lo contiene de un gasto público, se debe contar con la certificación presupuestal, emitida por la oficina de presupuesto, en la medida que en su condición de encargado de Presupuesto de la entidad habría emitido la hoja de certificación presupuestal, cuando el servicio ya se había ejecutado.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, tenemos el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2011, el cual regula dentro de las funciones del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto "*i. Controlar la ejecución del presupuesto en cada una de las actividades y proyectos (...)*".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016, respecto a la unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el artículo 73 precisa: "*e. Conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de*

[5] Se debe indicar que este año 2021, el señor Stalyn Fernando Medina Sunción también fue considerado en un Servicio de Control Específico, notificándole en la misma dirección y dio atención al pliego de hechos.

[6] mstalynfs@gmail.com de 16 de noviembre de 11:55 horas.

planificación estratégica e inversión pública de la Municipalidad, así como del presupuesto, créditos, racionalización y cooperación técnica"; función que también se advierte en inciso e) del artículo 77 del ROF del año 2018.

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula loa Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

3. **María de Lourdes Montero Camacho** identificada con DNI n.° 02822073, ocupó cargo de Jefe de la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el periodo de 22 de junio de 2016 al 14 de noviembre de 2018, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 11 de noviembre de 2021 de 8:26 horas, a solicitud de la auditada según correo electrónico lurmonca@hotmail.com de 10 de noviembre de 14:18 horas, presentó sus comentarios mediante Informe n.° 002-2021-MLCM de 19 de noviembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: lurmonca@hotmail.com de 19 de noviembre de 2021, 2:54 horas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora María de Lourdes Montero Camacho, se ha determinado que en su condición de encargada de abastecimiento dio inicio a los actos de contratación sin requerimiento de área usuaria y con ello de términos de referencia, y en donde hubo términos de referencia, los inobservó; determinó algunos montos sin estudios de mercados y en un caso donde lo realizó, hubo presunta celeridad; emitió algunas ordenes de servicio sin que exista el requerimiento (presunta solicitud simulada); elaborando orden de servicio sin cobertura presupuestal, permitió la ejecución del servicio sin la orden; y, dio conformidad a servicio que no habría sido prestado (en algunos casos) por el proveedor; asimismo, permitió la contratación de un proveedor sin que tenga el perfil y sin autorización RNP pare ser proveedor de servicios.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora María de Lourdes Montero Camacho habría vulnerado los numerales 34.1 y 34.2 del art. 34, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que los gastos deben estar previamente aprobados por un importe determinado y determinable (que sería consecuencia del estudio de mercado); que los compromisos se efectúan con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo al contrato (orden de servicio); y, que el compromiso se realiza dentro de los marcos de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, tenemos el Manual de Organización y Funciones del año 2011, el cual regula para el encargado del Sistema de Abastecimiento: *"a) Organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento"; "i. Coordinar y ejecutar con las diferentes áreas de la Municipalidad sobre sus necesidades para el abastecimiento de bienes, suministros y servicios, etc." "j. Ejecutar las funciones propias del órgano encargado de las contrataciones, así como cotizar, ejecutar las adquisiciones de bienes y prestación de servicios de menor cuantía" "l. Velar para que los proveedores de bienes y servicios y contratos de obras, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Estado"*; asimismo, está el MOF del año 2018, que dentro de las funciones de la unidad de Logistica ha señalado: *"a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Logística, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones"; "f. Coordinar con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades especificaciones técnicas para a adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según plan vigente", y, "k. Ejecutar, controlar y supervisar el registro de los compromisos de gasto en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios obras en el SIAF GL"*

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016, respecto al Sistema de Abastecimientos, precisó: *"a. Ejecutar el control patrimonial y proveer oportunamente de los bines y servicios adecuados en calidad y costos, necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, almacenaje, distribución y control, que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente", "e. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones" y, "Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional"*.

Y, complementario a lo expuesto también se tiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2018, siendo que respecto a esta unidad, en el artículo 96 precisa: *"(...) es la unidad orgánica responsable de aplicar normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan los procesos de abastecimientos (programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y servicios en la administración pública y tiene como finalidad asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia el uso de los recursos públicos"*; y el artículo 98, sobre las funciones señala: *"a. Programar, dirigir y controlar el sistema de logística, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones"; "f. Coordinar con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios (...)"*.

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula loa Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI "AYABACA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI "AYABACA"

defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

4. **Sara Luz Aguilar Mulatillo**, identificada con DNI n.° 42298632, ocupó cargo de encargada de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Suyo, durante el periodo de 1 de julio de 2016 al 30 noviembre de 2017[7], a quien se le notificó el pliego de hechos mediante por Edicto en el diario La Hora, edición de 10 de noviembre de 2021 (página 7), y a pesar de ello no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo, se ha determinado que en su condición de encarga de la Unidad de Rentas, respecto al comprobante de pago n.° 01441A de 20 de noviembre de 2017, actuó como área usuaria debió haber adjuntado los términos de referencia del servicio a contratar; asimismo, habría dado conformidad al servido prestado sin el sustento del mismo, e incluso, el documento mediante el cual la dio la conformidad, es distinto al que obra en el archivo de la entidad, denotando mayor evidencia de presunta simulación.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, la señora Sara Luz Aguilar Mulatillo habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el numeral 36.1. del art. 36 y el art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, debido a que a para determinar el monto determinado, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; asimismo, habría dado conformidad sin el sustento.

 Por otro lado, a nivel administrativo habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula loa Principios de la Función Pública *"1 Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo*

[7] Mediante oficio n.° 497-2021-MDS-A de 28 de octubre de 2021, la entidad nos indicó que no tenían el documento de vinculación de la auditada con la entidad; sin embargo, nos adjuntó las boletas de pago de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2017 (periodo en el que ocurrieron los hechos evaluados), de donde se puede desprender su fecha de inicio. En ese sentido, a efectos del presente servicio de control, se considerará como fecha inicial el 1 de julio de 2016 y término el 30 de noviembre de 2017.

provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Articulo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La entidad durante los años 2016 al 2018 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT con presuntas irregularidades debido a que los servicios habrían sido simulados, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad durante los años 2016 al 2018 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT con presuntas irregularidades debido a que los servicios habrían sido simulados, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Suyo, se formulan la siguiente conclusión:

1. Los funcionarios y servidores de la entidad, que participaron en las distintas etapas de las contrataciones directas de servicios menores a 8 UIT, habrían actuado sin considerar aspectos como contratación sin términos de referencia, ni estudio de mercado en algunos casos, y cuando hubo estudio de mercado, se inobservaron los términos del área usuaria; asimismo, emisión de orden de servicio sin certificación presupuestal e incluso en algunos casos sin sustento, en un caso celeridad entre el requerimiento y la cotización; conformidad y pago sin advertencia del producto que permita determinar la ejecución del servicio; por otro lado, se cotizó y contrato a un proveedor que no cumplía con el perfil y no tenía registro RNP para

servicio, lo que contravendría la normativa vigente al momento de los hechos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores participes; generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Suyo comprendidos en los hechos presuntamente "La entidad durante los años 2016 al 2018 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT con presuntas irregularidades debido a que los servicios habrian sido simulados, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°- 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 141-2021-MDS-A de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 00754 de 22 de junio de 2017 y simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 494-2021-MDS-A de 26 de octubre de 2021 y simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01071 de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01441A de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 01551 de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 0804 de 11 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones en fotocopia fedatada y simples presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedatada del Memorando n.° 016-2021-OCI/ MPA de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se da conformidad para notificación excepcional del pliego de hechos a través de medios físicos y otros objetivos u otros objetivos que permita cumplir con los fines al debido procedimiento.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedatada de los documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedatada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Ayabaca, 3 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 3 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	La entidad durante los años 2016 al 2018 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT con presuntas irregularidades debido a que los servicios habrían sido simulados, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 95 700,00	Olegario Benites Monasterio	02787407	Gerente Municipal	02/01/2017	31/12/2018	CAP	No tiene	Calle los Cipreses AA.HH. Consuelo de Velasco Mz. Q Lt. 26, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura		X		X
2		María de Lourdes Montero Camacho	02822073	Encargada del sistema de Abastecimientos	22/06/2016	14/11/2018	CAP	No tiene	ASENT. H. Jose Olaya MZ. B LT. 17, del distrito, provincia y departamento de Piura		X		X
3		Stalyn Fernando Medina Sunción	70477115	Jefe de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2017	23/02/2018	CAP	No tiene	Urb. Bancaria II Etapa Mz. C Lt. 08, del distrito, provincia y departamento de Piura		X		X
4		Sara Luz Aguilar Mulatillo	42298632	encargado de la unidad de Rentas	01/08/2017	30/11/2017	CAP	No tiene	Av. Francisco Bolognesi n.° 641, del distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

000040

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

EXP N.° FI38342 -2021

Ayabaca, 3 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 987-2021- MPA/OCI

Señor
Jose Edar Troncos Ojeda.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Suyo
Suyo/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 040-2020-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 724-2021-MPA/OCI de 4 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las contrataciones de servicios diversos menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo durante los años 2016 al 2018, en el marco de la referencia b), realizados por la Municipalidad Distrital de Suyo durante los años 2017 y 2018, en el marco de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2021-2-0450-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contrataciones de Servicios diversos menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital Suyo durante los años 2016 al 2018", el cual se remite un ejemplar en dos (2) Tomos en un total de trescientos dieciocho (318) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
Hora: 9.10 am Fecha: 07/12/21
Exp. 2082 Folios: 319
Observaciones:
Firma

ABC/joci
jlzc